



EXPEDIENTE N° : 1702-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.
PROYECTO DE EXPLORACIÓN : ASTANA FARLLÓN
UBICACIÓN : DISTRITOS DE PUYCA Y SANTO TOMÁS,
PROVINCIAS DE LA UNIÓN Y
CHUMBIVILCAS, DEPARTAMENTOS DE
AREQUIPA Y CUSCO
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se rechaza la solicitud presentada por Compañía Minera Ares S.A.C. y en consecuencia, se declara consentida la Resolución Directoral N° 1058-2016-OEFA/DFSAI del 25 de julio del 2016.*

Lima, 26 de agosto del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 25 de julio del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos - DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 1058-2016-OEFA/DFSAI¹ (en adelante, la Resolución) con la que resolvió, entre otras cosas, declarar la responsabilidad administrativa de Compañía Minera Ares S.A.C. (en adelante, Ares) al haberse acreditado la comisión de las siguientes infracciones:
 - (i) Ejecutó actividades de exploración en la plataforma de perforación denominada DDFAR 12-002 fuera del área efectiva del proyecto de exploración minera "Astana Farallón", incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; conducta que infringe el Literal a) del Numeral 7.2 del Artículo 7° del Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-EM.
 - (ii) Construir las plataformas de perforación denominadas DDFAR-12001, DDFAR 12-002, DDFAR-13003 y DDFAR-13004 en una ubicación distinta de la aprobada en el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de exploración minera "Astana Farallón", incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; conducta que infringe el Literal a) del Numeral 7.2 del Artículo 7° del Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-EM.
2. Asimismo, se ordenó a Ares que, en calidad de medidas correctivas, cumpla con lo siguiente:
 - (i) Informar las actividades ejecutadas para realizar el cierre definitivo de la plataforma de perforación denominada DDFAR 12-002.
 - (ii) Informar las actividades ejecutadas para realizar el cierre definitivo de las plataformas de perforación denominadas DDFAR-12001, DDFAR-13003 y DDFAR-13004.
3. La Resolución fue debidamente notificada a Ares el 1 de agosto del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1201-2016².

¹ Folios 75 al 90 del expediente.

² Folio 91 del expediente.





4. El 22 de agosto del 2016, mediante escrito ingresado bajo el Registro N° 58359, Ares solicitó ampliación del plazo para interponer recurso de apelación contra la Resolución³.

II. OBJETO

5. En atención a la solicitud de ampliación de plazo presentada por Ares, corresponde determinar si en virtud de lo señalado en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) corresponde admitir su solicitud.

III. ANÁLISIS

6. Los Numerales 206.2 y 206.3 del Artículo 206°, así como el Artículo 207° de la LPAG⁴ establecen que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión; mediante los recursos administrativos de reconsideración, apelación o revisión.
7. El Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁵, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
8. Asimismo, el Artículo 212° de la LPAG⁶ señala que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto. Adicionalmente, corresponde indicar que los plazos fijados

³ Folio 94 del expediente.

⁴ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

206.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración
b) Recurso de apelación
c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna".

⁶ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 212°.- Acto firme

Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".





por norma expresa son improrrogables, de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 136° del mismo cuerpo normativo⁷.

9. Por otra parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁸ establece que si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
10. De la revisión del expediente se advierte que, en tanto la Resolución fue notificada Ares el 1 de agosto del 2016, dicho administrado tenía plazo para presentar el recurso administrativo que considerase pertinente hasta el 22 de agosto del 2016. No obstante, el administrado no presentó ningún recurso administrativo; por el contrario el 22 de agosto del 2016, presentó un escrito a través del cual solicitó la ampliación del plazo para la interponer recurso de apelación.
11. Por tanto, al haberse determinado que el recurso administrativo debe ser presentado en un plazo de quince (15) días perentorios contados desde la notificación del acto que se impugna, corresponde no admitir la solicitud presenta por Ares, quedando consentida la Resolución de acuerdo a lo señalado por el Artículo 26° del TUO del RPAS, concordado con el Artículo 212° de la LPAG.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECHAZAR la solicitud de ampliación de plazo para la presentación del recurso administrativo ingresada con Registro N° 58359, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Declarar CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 1058-2016-OEFA/DFSAI del 25 de julio del 2016.

Regístrese y comuníquese,


.....
Ella: Gianfranco Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

pct

⁷ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 136°.- Plazos improrrogables"
136.1 Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario".

⁸ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final"
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".

